

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO TELECOM”
CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, octubre 18 de 2022

RADICADO: 080013105008-2018-00029-00
DEMANDANTE: GISELE PAJARO FAJARDO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito recibido vía correo electrónico, la apoderada del demandante, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, por concepto del pago de las prestaciones sociales adeudadas, e indemnización moratoria del art. 65 del CST, más las costas del proceso, ordenados en sentencia dictada por este despacho el 05 de febrero de 2019, como consecuencia del reconocimiento de la relación laboral durante el periodo de tiempo que va del 08 de Junio de 2013 al 10 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, fue condenada a pagar a la señora GISELE PAJARO FAJARDO, los siguientes conceptos: prestaciones sociales tales como Auxilio de Cesantías (\$247.070,00), Intereses sobre Cesantías (\$3.291,00), Prima de Servicios (\$247.000,00); Vacaciones (\$667.000,00); pago de la indemnización moratoria consagrada en el Art 65 del CST por la suma de \$52.996.472,00 más los intereses pertinentes; y las costas procesales, liquidadas por \$2.708.041,65. Por tanto, la petición de ejecución respecto del capital resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Realizando la operación correspondiente, se obtiene el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE LA SANCION MORATORIA ART. 65 C.S.T.				
AÑO	MES	VR SANCION	DÍAS	A PAGAR
2017	Febrero	\$ 74.120,93	19	\$ 1.408.297,67
	Marzo	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Abril	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Mayo	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Junio	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Julio	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90

	Agosto	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Septiembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Octubre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Noviembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Diciembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
2018	Enero	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Febrero	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Marzo	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Abril	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Mayo	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Junio	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Julio	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Agosto	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Septiembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Octubre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Noviembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Diciembre	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
2019	Enero	\$ 74.120,93	30	\$ 2.223.627,90
	Febrero	\$ 74.120,93	11	\$ 815.330,23
VALOR INDEMNIZACION A PAGAR				\$ 52.996.472,00

LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS A PAGAR						
AÑO	MES	CAPITAL	DÍAS	TASA MORATORIA	TASA MENSUAL	A PAGAR
2019	Febrero	\$ 497.361,00	18	29,55%	0,02462500	\$ 220.455,26
	Marzo	\$ 497.361,00	30	29,06%	0,02421667	\$ 361.332,77
	Abril	\$ 497.361,00	30	28,98%	0,02415000	\$ 360.338,04
	Mayo	\$ 497.361,00	30	29,01%	0,02417500	\$ 360.711,07
	Junio	\$ 497.361,00	30	28,95%	0,02412500	\$ 359.965,02
	Julio	\$ 497.361,00	30	28,92%	0,02410000	\$ 359.592,00
	Agosto	\$ 497.361,00	30	28,98%	0,02415000	\$ 360.338,04
	Septiembre	\$ 497.361,00	30	28,98%	0,02415000	\$ 360.338,04
	Octubre	\$ 497.361,00	30	28,65%	0,02387500	\$ 356.234,82
	Noviembre	\$ 497.361,00	30	28,55%	0,02379167	\$ 354.991,41
	Diciembre	\$ 497.361,00	30	28,37%	0,02364167	\$ 352.753,29
2020	Enero	\$ 497.361,00	30	28,16%	0,02346667	\$ 350.142,14
	Febrero	\$ 497.361,00	30	28,59%	0,02382500	\$ 355.488,77
	Marzo	\$ 497.361,00	30	28,43%	0,02369167	\$ 353.499,33
	Abril	\$ 497.361,00	30	28,04%	0,02336667	\$ 348.650,06
	Mayo	\$ 497.361,00	30	27,29%	0,02274167	\$ 339.324,54
	Junio	\$ 497.361,00	30	27,18%	0,02265000	\$ 337.956,80
	Julio	\$ 497.361,00	30	27,18%	0,02265000	\$ 337.956,80
	Agosto	\$ 497.361,00	30	27,44%	0,02286667	\$ 341.189,65
	Septiembre	\$ 497.361,00	30	27,53%	0,02294167	\$ 342.308,71
	Octubre	\$ 497.361,00	30	27,14%	0,02261667	\$ 337.459,44
	Noviembre	\$ 497.361,00	30	26,76%	0,02230000	\$ 332.734,51
	Diciembre	\$ 497.361,00	30	26,19%	0,02182500	\$ 325.647,11
2021	Enero	\$ 497.361,00	30	25,98%	0,02165000	\$ 323.035,97
	Febrero	\$ 497.361,00	30	26,31%	0,02192500	\$ 327.139,20
	Marzo	\$ 497.361,00	30	26,12%	0,02176667	\$ 324.776,73
	Abril	\$ 497.361,00	30	25,97%	0,02164167	\$ 322.911,63
	Mayo	\$ 497.361,00	30	25,83%	0,02152500	\$ 321.170,87
	Junio	\$ 497.361,00	30	25,82%	0,02151667	\$ 321.046,53
	Julio	\$ 497.361,00	30	25,77%	0,02147500	\$ 320.424,82

	Agosto	\$ 497.361,00	30	25,86%	0,02155000	\$ 321.543,89
	Septiembre	\$ 497.361,00	30	25,79%	0,02149167	\$ 320.673,50
	Octubre	\$ 497.361,00	30	25,62%	0,02135000	\$ 318.559,72
	Noviembre	\$ 497.361,00	30	25,91%	0,02159167	\$ 322.165,59
	Diciembre	\$ 497.361,00	30	26,19%	0,02182500	\$ 325.647,11
2022	Enero	\$ 497.361,00	30	26,49%	0,02207500	\$ 329.377,32
	Febrero	\$ 497.361,00	30	27,45%	0,02287500	\$ 341.313,99
	Marzo	\$ 497.361,00	30	27,71%	0,02309167	\$ 344.546,83
	Abril	\$ 497.361,00	30	28,58%	0,02381667	\$ 355.364,43
	Mayo	\$ 497.361,00	30	29,57%	0,02464167	\$ 367.674,12
	Junio	\$ 497.361,00	30	30,60%	0,02550000	\$ 380.481,17
	Julio	\$ 497.361,00	30	31,92%	0,02660000	\$ 396.894,08
	Agosto	\$ 497.361,00	30	33,32%	0,02776667	\$ 414.301,71
	Septiembre	\$ 497.361,00	30	35,25%	0,02937500	\$ 438.299,38
						\$ 15.146.756,23

CESANTIAS	\$ 247.070,00
INTERESES CESANTIAS	\$ 3.291,00
PRIMAS	\$ 247.000,00
VACACIONES	\$ 667.000,00
INDEMN ART 65 CST	\$ 52.996.472,00
INTERESES MORATORIOS ART 65 CST	\$ 15.146.756,23
CONDENA ADEUDADA SEPT 30-2022	\$ 69.307.589,23
COSTAS PROCESALES 1A INST	\$ 2.708.041,65
GRAN TOTAL	\$ 72.015.630,88

Teniendo en cuenta lo anterior, la condena correspondiente a las prestaciones sociales adeudadas, más las vacaciones de la ejecutante, sumado a la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST, y, las costas procesales del trámite ordinario son por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$72.015.630,88).**

Respecto a las costas del proceso ejecutivo se resolverán al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, el ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con el NIT No. 890.102.572-9, en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO GNB SUDAMERIS.

La medida cautelar se limitará en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$75.015.630,88).

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con el NIT No. 890.102.572-9, y a favor de la señora GISELE DENIS PAJARO FAJARDO identificada con la CC. No.1.140.825.661 expedida en Barranquilla, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) Prestaciones sociales e indemnización moratoria adeudadas por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$ 69.307.589,23).
- 2) Costas procesales y agencias en derecho dispuestas en Primera Instancia por DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$2.708.041,65).

Obligación que al totalizarla nos arroja la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$72.015.630,88).

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

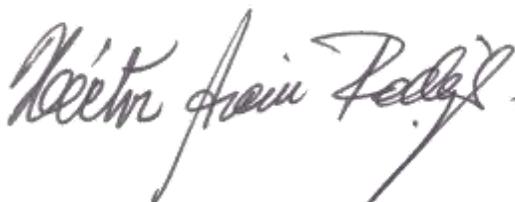
TERCERO: Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 y 108 del CPTSS.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que la ejecutada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con el NIT No. 890.102.572-9, tenga o llegase a tener en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO GNB SUDAMERIS.

Se limita la medida a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$75.015.630,88), sin perjuicio de lo reglado en el párrafo único del art. 594 del CGP.

Por la Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ